



Resolución Ejecutiva Regional N° 0372 -2013-GORE-ICA/PR

Ica, **10 OCT. 2013**

VISTO, el Memorando N° 2079-2013-GRINF de 27.09.2013, Informe N° 1027-2013-SGSL de 24.09.2013, Documento s/n de 19.09.2013 (Consultor), respecto a la petición del Presupuesto Adicional y Deductivo Vinculado de Obra N° 01 de la Obra: **"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜE DEL CC.PP. SAN REGIS, DISTRITO DE EL CARMEN-CHINCHA ICA"** solicitada por el contratista **EJECUTORA Y CONSTRUCTORA ESPADASULC S.A.C.**

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 26 de Marzo de 2013, se firmó el **Contrato de Obra a Suma Alzada N° 015-2013-GORE-ICA**, entre la Entidad y la empresa **EJECUTORA Y CONSTRUCTORA ESPADASULC S.A.C.**, en mérito de haber sido consentida y otorgada la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 001-2013-GORE-ICA (proceso derivado de la Adjudicación Directa Pública N° 0020-2012-GORE ICA) para la ejecución de la obra: **"Instalación del Sistema de Desagüe del CC.PP. San Regis, Distrito de El Carmen - Chincha - Ica"**, por un monto de S/. 1'036,350.08 (Un Millón Treinta y Seis Mil Trescientos Cincuenta con 08/100 Nuevos Soles), con un plazo de ejecución de 120 días calendario.

Que, a través de la Carta S/N recepcionada por el Supervisor de Obra el 18 de julio de 2013 el Representante Legal de la empresa **EJECUTORA Y CONSTRUCTORA ESPADASULC S.A.C.**, entregó al Supervisor de Obra Ing. Pablo I. Félix Loza, el Presupuesto del Adicional de Obra N° 01 para la ejecución de conexiones domiciliarias de desagüe condominiales en remplazo del techo de lecho de secado, según lo solicitado por el supervisor en el asiento N° 114 del cuaderno de obra, asimismo adjunto el presupuesto deductivo Vinculante N° 01 por la no construcción del lecho de secado.

Que, mediante Informe N° 005-2013-PIFL-SO/SAN REGIS de 18 de Julio de 2013 el Supervisor de Obra recomendó a la Sub Gerencia de Obras y Vialidad declarar procedente la aprobación del Adicional de Obra N° 01, cuyo importe asciende a S/. 15,440.59 equivalente al 1.4899 % del monto total del contrato original, para los trabajos de construcción de 14 conexiones domiciliarias de desagüe, asimismo recomendó aprobar el Presupuesto Deductivo Vinculante N° 01 por el importe de S/. 15,446.03 equivalente al 1.4904% del monto total del contrato original, por la no construcción del techo en el lecho de secado.

Que, mediante Reg. N° 6514 de 19 de Setiembre de 2013, el Proyectista de Obra, opinó: **conviene acceder a la consulta de suprimir la construcción del techo de lecho de secados con la salvedad de que exista el compromiso de limpieza en el periodo establecido por el operador del sistema.** Asimismo respecto al adicional de obra opinó: (...) **el suscrito deja en consideración de su representada la aprobación del adicional de obra, según disponibilidad presupuestaria (...)**; no advirtiéndose una opinión técnica sobre la procedencia o no procedencia de dicho adicional, limitando su apreciación al componente presupuestal que no ha sido objeto de consulta.

Que, mediante Informe N° 1027-2013-SGSL de 24 de Setiembre de 2013, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación opinó que es **PROCEDENTE** el deductivo de Obra e **IMPROCEDENTE** el adicional por falta de sustento; siendo de la misma opinión del Proyectista que no es un Adicional y Deductivo Vinculante como lo indica la SUPERVISIÓN.

Que, a tenor de lo preceptuado por la Ley n.° 29873, las modificaciones efectuadas a la LCE y al RLCE se entienden vigentes desde el 20.Set.2012, lo cual supone que a los procesos de selección convocados durante su vigencia, como es el caso de la ejecución contractual de la obra: **"Instalación del Sistema de Desagüe del CC.PP. San Regis, Distrito de El Carmen - Chincha - Ica"**, le resulta aplicable dichas modificatorias.

Que, el Art. 41° Prestaciones adicionales, reducciones y ampliaciones de la LCE establece que: " (...) 41.2 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándoles los presupuestos deductivos vinculados, entendidos como aquellos derivados de las sustituciones de obra directamente relacionadas con las prestaciones adicionales de obra, siempre que ambas respondan a la finalidad del contrato original. Para tal efecto, los pagos correspondientes serán aprobados por el Titular de la Entidad.

En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias en el expediente Técnico o situaciones imprevisibles posteriores a la suscripción del contrato (...) sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas. Para ello, se requiere contar con la autorización del Titular de la Entidad, debiendo para la ejecución y el pago, contar con la autorización previa de la Contraloría General de la República y con la comprobación de que se cuentan con los recursos necesarios (...)."

De dicho precepto normativo, se desprende que la tramitación de un Presupuesto Adicional de Obra, sustentado en una "Prestación Adicional de Obra", deberá cumplir con los requisitos específicos previstos en la normativa de ineludible observancia, como son el "responder a la finalidad del contrato", que su "realización resulte indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal (...)"; debiendo entenderse como deductivos vinculados a aquellos derivados de la sustitución directamente relacionada con cada prestación adicional de obra, siendo imperativo concordar los alcances del citado artículo 41° de la LCE, con los artículos 174°, 175°, 207° y 208° del RLCE.

Que, estando a la naturaleza de la petición formulada, el Ingeniero Projectista emitió el documento s/n.º, de fecha 19.Set.2013, conteniendo su opinión técnica en los siguientes términos:

DEL DEDUCTIVO DE OBRA N.º 01: precisó que: *"(...) no se trata de un deductivo vinculante (...) teniendo en consideración que el deductivo formulado es por la supresión de techo de lecho de secados y el adicional es por conexiones domiciliarias, por lo que el porcentaje de incidencia del adicional debe tomarse sin restarle el presupuesto deductivo (...)"*. Señala asimismo que, respecto a la supresión del lecho de secados, aquel consiste en deshidratación de todos estabilizados, por lo que si bien es cierto, en la zona de proyecto la influencia de precipitaciones fluviales no es recurrente, existe un período estacional (Enero-Marzo) que puede alterar este proceso, considerando que el período de secado que establece la Norma OS.090 Plantas de tratamiento de Aguas Residuales para climas cálidos es entre 3 a 4 semanas, por lo que el operador del sistema debería realizar la limpieza en este período, como máximo.

Estando a dichas apreciaciones técnicas, el Informe del Projectista precisa que: *"(...) se conviene acceder a la consulta de suprimir la construcción del techo de lecho de secados, con la salvedad de que exista el compromiso de limpieza en el período establecido por el operador del sistema"*.

DEL ADICIONAL DE OBRA N.º 01: señaló que, al establecer dicho adicional: *"(...) la instalación de 14 conexiones domiciliarias, se debe considerar que la construcción de viviendas y/o subdivisiones de las mismas puede aumentar esta demanda, por consiguiente es competencia de la entidad que pueda atender esta creciente demanda mediante el presente proyecto, para lo cual establecerá la existencia de disponibilidad de recursos mediante la certificación de crédito presupuestario para este fin, (...)"*

Asimismo, respecto de la construcción del **Sistema Condominial para 14 conexiones domiciliarias**, en base a las disposiciones del **Reglamento Nacional de Edificaciones**, a criterio del projectista:

- (i) el contratista no ha presentado dimensionamiento hidráulico de este sistema, y
- (ii) el contratista deberá determinar y sustentar el diseño presentado en concordancia con la norma OS.090 Las pendientes de la Tubería principal y del ramal condominial deberá cumplir la condición de autolimpieza aplicando el criterio de tensión tractiva.

*"Por consiguiente el suscrito **deja en consideración de su representada la aprobación del adicional de obra, según disponibilidad presupuestaria, no sin antes el contratista pueda remitir la documentación descrita en el párrafo anterior**"*.

Que, estando a dichas apreciaciones técnicas, la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de la GRINF, emitió el Informe n.º 1027-2013-SGSL de 24.Set.2013, de cuyo antepenúltimo párrafo se advierte que: *"(...) existiendo una opinión del Projectista encargado de la Consultoría para la elaboración del expediente Técnico de la mencionada obra, Este Despacho opina que es **PROCEDENTE** el Deductivo de Obra e **IMPROCEDENTE** el adicional por falta de sustento; siendo de la misma opinión del Projectista que no es un Adicional y Deductivo Vinculante como lo indica la SUPERVISIÓN"*.

Que, de otro lado, conforme a los preceptos normativos anteriormente citados, resulta válido colegir que las prestaciones adicionales al contrato de obra, sólo pueden ser aquellas que se relacionen con la ejecución de trabajos complementarios y/o mayores metrados **necesarios y/o indispensables para alcanzar la finalidad del contrato de obra**, es decir, aquellos trabajos y/o mayores metrados que no figuran en el Presupuesto Referencial y/o no han sido previstos en el Expediente Técnico de Obra (y, por ende, no forma parte del contrato) pero cuya inexecución acarrearía no alcanzar la finalidad del contrato de obra; POR LO TANTO, aún cuando existe la posibilidad jurídico-normativa de aprobar un Presupuesto Adicional por Prestaciones Adicionales para ambos Sistemas de Contratación (suma alzada y precios unitarios), el GORE deberá cautelar que la solicitud del contratista en torno a los presupuestos adicionales de obra, se encuentren técnica y jurídicamente sustentados, sujetándose aquellos a las exigencias previstas por el marco normativo aplicable, cautelando asimismo que los trabajos adicionales (partidas nuevas) no guarden relación con partidas que pudieran considerarse equivalentes en el presupuesto de obra original.



Resolución Ejecutiva Regional N° 0372 -2013-GORE-ICA/PR

Que, bajo el contexto legal señalado, y evidenciándose *—conforme a las apreciaciones técnicas contenidas en el Informe presentado por el proyectista y el Informe N°1027-2013-SGSL de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación—* que la solicitud de prestaciones adicionales y deductivo vinculante se sustentaría únicamente en el propósito *de atender a otros predios, adicionalmente a los previstos en el Expediente Técnico aprobado,* sin existir mayor sustento para la implícita modificación del mismo; se desprende que, desde el punto de vista técnico y normativo, **las prestaciones adicionales solicitadas no reflejarían la calidad de necesarias y/o indispensables para lograr alcanzar la finalidad del contrato o la meta de la obra principal (en función al Expediente Técnico aprobado);** existiendo además la salvedad *—conforme a los informes técnicos emitidos por el proyectista y por la SGSL—* que el deductivo solicitado pueda declararse **PROCEDENTE** con el compromiso de limpieza en el periodo establecido por el operador del sistema.

Que, estando al Informe Legal N° 0981-2013-ORAJ, y a lo que establece el D.L 1017, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como su Reglamento aprobado mediante el D.S. N° 0184-2008-EF, de conformidad con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902; y la Acreditación del Jurado Nacional de Elecciones.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- Declarar **PROCEDENTE** el pedido de *Deductivo N° 01* de la Obra: **"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜE DEL CC.PP. SAN REGIS, DISTRITO DE EL CARMEN – CHINCHA - ICA"**, ascendente a la suma de S/. 15,446.03 (Quince mil cuatrocientos cuarenta y seis con 03/100 Nuevos Soles, equivalente al 1.4904% del monto original del contrato, por la no construcción del techo en el lecho de secado, solicitado por el representante legal de la empresa **EJECUTORA Y CONSTRUCTORA ESPADASULC S.A.C.**; estableciendo la condición de limpieza, en el periodo establecido por el operador del Sistema, planteada por el ingeniero proyectista.

ARTICULO SEGUNDO.- Declarar **IMPROCEDENTE** la solicitud de Adicional N.º 01 de la Obra: **"INSTALACIÓN DEL SISTEMA DE DESAGÜE DEL CC.PP. SAN REGIS, DISTRITO DE EL CARMEN – CHINCHA - ICA"**, por no reunir los requisitos de fondo exigidos por el marco normativo aplicable a las contrataciones públicas.

ARTICULO TERCERO.- NOTIFICAR a don Alex Anderh Colquepisco Medina, representante legal de la empresa **EJECUTORA Y CONSTRUCTORA ESPADASULC S.A.C.** que obtuvo la Buena Pro para la ejecución de la obra con domicilio legal según contrato en Jr. Santa Rosa N° 218, Distrito de Pueblo Nuevo, Provincia de Chincha, Departamento de Ica, al Ing. Pablo Isidoro Félix Loza Supervisor de la Obra; a la Gerencia Regional de Infraestructura; a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación; y a quienes compete de acuerdo a la normatividad vigente.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DE ICA

Abog. ALONSO NAVARRO CABANILLAS
PRESIDENTE REGIONAL